

**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CON EMPRESA QUE INDICA.-**

DECRETO N° **191**

TEMUCO, **27 MAR. 2014**

VISTOS:

- 1.- El DFL. N° 1-3063 de 1980, de Ministerio del Interior.
- 2.- El DFL N° 1/1997 del Ministerio de Educación; Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070, Estatuto Docente.
- 3.- Las Resoluciones Exentas N° 1.392 y 1.409 de 2013, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, que designa representante del Consejo de Alta Dirección Pública en Comisiones Calificadoras que indica.
- 4.- Las Resoluciones Exentas Nos. 1487 y 1496 de 2013, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, que designa a la Consultora Externa, Iglesias y CIA. Ltda., Rut.: 76.515.000-0, para prestar el servicio de Asesoría Externa, en materias de evaluación de candidatos a cargos de Director(a) que indica más adelante.
- 5.- Las Actas de Entrega y Recepción de Antecedentes de los Concursos correspondientes a los Cargos de Director(a) de las Escuelas Pedro de Valdivia, Labranza y Los Trigales, suscritas por el representante de la Consultora Externa, Iglesias y CIA. Ltda. y el Jefe del Departamento de Educación Municipal.
- 6.- El Dictamen N° 70.912 de 2012, de la Contraloría General de la Republica.
- 7.- La Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.-
- 8.- Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 32 bis, inciso segundo, de la ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación dispone, en lo que respecta a los mecanismos de selección directiva, que el proceso de evaluación de los candidatos para los concursos de Director(a) deberá considerar el apoyo de asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil.
- 2.- Que, conforme lo dispuesto en el Dictamen N° 70.912 de 2012 de la Contraloría General de la República, los contratos que suscriban las Municipalidades con las empresas asesoras antes señaladas, no se rigen por la normativa de compras públicas contenida en la Ley N° 19.886 y su reglamento, sino que, en atención a su naturaleza, y a la expresa disposición de la Ley sobre la materia, que entrega a una persona determinada la facultad de elegir al prestador del servicio.-
- 3.- Que, en consecuencia, se aplica en este caso la norma general en materia de contratación pública, contenida en el artículo 9° de la ley N° 18.575, específicamente lo relativo a las causales que permiten recurrir a la contratación directa, esto es, la naturaleza de la negociación, que obliga a recurrir a dicho mecanismo de contratación.-
- 4.- Que el artículo 3° de la Ley N° 20.501 crea un fondo para el financiamiento de las asesorías externas para efectos de implementar el mecanismo de selección directiva, establecido en el artículo 31 Bis del DFL. N° 1 de 1996 del Ministerio de Educación.
- 5.- Que, tales recursos se reintegrarán al Municipio en la medida que el sostenedor acredite el nombramiento del Director(a) para lo cual deberá enviar al Ministerio de Educación copia del Decreto de nombramiento.
- 6.- Que, lo acotado de los plazos en los procesos de concursos, implicó que la empresa Asesora Externa iniciara en forma inmediata el trabajo de selección de postulantes respecto de cuyos resultados se establecen los valores que se indican más adelante.

DECRETO:

- 1.- Dispónese la contratación bajo la modalidad de Trato Directo de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado a la Empresa Asesora Externa Denominada Iglesias y CIA. Ltda., Rut.: 76.515.000-0, representada por don(a) MARIA IGLESIAS OYARZUN, Run.: _____ ambos con domicilio en _____ Comuna de Providencia, Región Metropolitana.



2.- Apruébese, el Contrato de Prestación de Servicios entre la Consultora Externa, Iglesias y CIA. Ltda. y la Municipalidad de Temuco, correspondiente a Asesoría Externa para el cargo de Director(a) de las Escuelas Pedro de Valdivia, Labranza y Los Trigales, en los términos y especificaciones indicadas en el contrato adjunto, el que pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

3.- El monto a cancelar por los servicios antes indicados es el siguiente:

<u>Escuela</u>	<u>Monto Comprometido</u>
Pedro de Valdivia	\$ 1.108.392.-
Labranza	\$ 701.011.-
Los Trigales	\$ 1.233.086.-
	\$ 3.042.489.-

Son: Tres millones cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos.-


4.- La información relativa a la presente convención deberá remitirse al Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, conforme lo preceptuado en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 19.886 y los artículos 54 y siguientes del Decreto N° 250 antes citado.

5.- Impútese el gasto que genera lo dispuesto en este Decreto, al Ítem 215.22.11, Otros Servicios Técnicos y Profesionales, del Presupuesto de Educación 2014.

ANOTESE, REFRENDESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
 SECRETARIO MUNICIPAL


PABLO SANCHEZ DIAZ
 ALCALDE(S)





EZB/MCK/HJW/jcl.

Distribución:

- Interesado(a)
- Partes Educación
- Partes Municipalidad
- Adquisiciones DAEM
- Unidad Gestión de Personas

REFRENDACION PRESUPUESTARIA DEL GASTO	
ITEM : 215.22.11.999	EDUCACION
PRESUPUESTO VIGENTE	4.656.000
MONTO COMPROMETIDO	0
MONTO COMP.PTE.DCTO	3.042.489
TOTAL COMPROMETIDO	3.042.489
SALDO DISPONIBLE	1.613.511
O COMPRA N° 223	19/02/2014



3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que "La asesoría externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal, deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

"La asesoría externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquella, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquella.

"La asesoría externa" debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde el 19 de Noviembre del 2013, hasta el 30 de Diciembre del 2013, ambas fechas inclusive, período, en el cual "La asesoría externa se coordinará con "La Municipalidad ".

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios prestados, "La Municipalidad " pagará a "La Asesoría Externa" la suma de 0,4 UF más IVA por cada análisis curricular realizado y 4,5 UF más IVA por cada evaluación psicolaboral que elabore. Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será



cancelada de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas.

El valor de la UF, se calculará al día de la entrega del Informe, dispuesto en el numeral 4 de la cláusula segunda del presente contrato, por parte de la Asesoría Externa.

Se deja constancia que los postulantes que se presenten a más de una convocatoria de las que implica este proceso, para proveer los cargos de Director de la Escuela Labranza, Escuela Los Triguales y Escuela Pedro de Valdivia, generaran un análisis curricular y una evaluación psicolaboral, que servirá de antecedente para las 3 convocatorias.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de "La asesoría externa" del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, al término de la reunión informativa de resultados del proceso de evaluación al Jefe del Departamento de Administración de la Educación Municipal. Con todo, no será exigible a "La Municipalidad" parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que sancione el presente contrato.

El pago de los servicios se realizará en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde la fecha de la reunión informativa en que " la Asesoría Externa " informa y entrega a la Comisión Calificadora, los resultados del Análisis Curricular y las Evaluaciones Psicolaborales realizadas a los candidatos / postulantes que participan en el Concurso.

SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La Asesoría Externa", serán de la propiedad de "La Municipalidad ".

OCTAVO: PROTECCION DE DATOS

Los productos resultantes de las labores contratadas a "La Asesoría Externa" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4º de la Constitución Política de la República y la Ley Nº19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2º de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo Nº32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley Nº20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La Asesoría Externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de



Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DÉCIMO: PROBIDAD.

A "La Asesoría Externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La Asesoría Externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "la Municipalidad", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "la Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La Asesoría Externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La Municipalidad" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Municipalidad" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente



indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Municipalidad" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La Asesoría Externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La Asesoría Externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La Asesoría Externa", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Municipalidad", para con "La Asesoría Externa".

DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad de Temuco y uno en poder de "La Asesoría Externa".

Leído, se ratifica y firman:



Pablo Sánchez Díaz
Alcalde(s)
Municipalidad de Temuco


María Iglesias Oyarzún.
Gerente
Iglesias y Cia. Ltda.



TEMUCO, 23 de Diciembre de 2013

**ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES CONCURSO:
"DIRECTOR/A ESCUELA PEDRO DE VALDIVIA"**

Por medio de la presente Acta, la Consultora "Iglesias y Cia. Ltda." ha cumplido oportunamente con los servicios convenidos, los cuales se detallan a continuación:

CONSULTORA	Iglesias y Cia. Ltda.		
GERENTE DE PROYECTO	María Iglesias O.		
SERVICIO CONTRATADO	Análisis Curricular y Evaluación Psicolaboral.		
CONCURSO	"DIRECTOR/A ESCUELA PEDRO DE VALDIVIA"		
DESCRIPCION	Cantidad Postulantes	Valor Unitario	TOTAL \$
Postulaciones admisibles que pasan a Evaluación Curricular	10	0,4	\$ 93.142
Candidatos/as con 1er. informe Psicolaboral	8	4,5	\$ 838.280
Candidatos/as con 2do. o 3er. Informe Psicolaboral	2	0	0
(Valor UF a la fecha de entrega de los antecedentes: \$ 23.285,56.-)			\$ 931.422
		IVA	\$ 176.970
		TOTAL	\$ 1.108.392

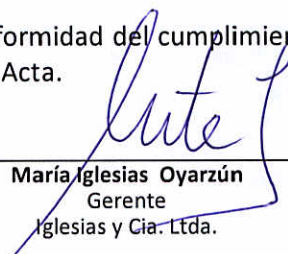
Datos Consultora:

RAZON SOCIAL	Iglesias y Cía. Ltda.
NOMBRE DE FANTASÍA	Iglesias Consultores
DIRECCION	Av. Los Leones 220, oficina 201. Providencia, Santiago
GIRO	Selección, Capacitación y Gestión de RRHH
TELEFONOS	9-8877702 / 02 - 23355126 / 02 - 23348713
CUENTA CORRIENTE/BANCO	169.353.18 - 04 Banco Chile (preferencia envio cheque)
E-MAIL	maiteiglesias@vtr.net

Asimismo, se deja constancia de que en esta sesión se han entregado los siguientes documentos:

- Presentación de resultados
- Informes Psicolaborales de todos los candidatos evaluados
- Antecedentes curriculares de todos los candidatos evaluados, ya sea en Análisis Curricular, Evaluación Psicolaboral o ambas.

Para conformidad del cumplimiento de servicios anteriormente descritos, ambas partes firman la presente Acta.


María Iglesias Oyarzún
Gerente
Iglesias y Cia. Ltda.




EDUARDO ZERENE BUASMCHA
Jefe del Departamento de Educación
Temuco

TEMUCO, 23 de Diciembre de 2013

**ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES CONCURSO:
"DIRECTOR/A ESCUELA LABRANZA"**

Por medio de la presente Acta, la Consultora "Iglesias y Cia. Ltda." ha cumplido oportunamente con los servicios convenidos, los cuales se detallan a continuación:

CONSULTORA	Iglesias y Cia. Ltda.			
GERENTE DE PROYECTO	María Iglesias Oyarzún			
SERVICIO CONTRATADO	Análisis Curricular y Evaluación Psicolaboral.			
CONCURSO	"DIRECTOR/A ESCUELA LABRANZA "			
DESCRIPCION	Cantidad Postulantes	Valor Unitario	TOTAL \$	
Postulaciones admisibles que pasan a Evaluación Curricular	7	0,4	\$ 65.160	
Candidatos/as con 1er. informe Psicolaboral	5	4,5	\$ 523.925	
Candidatos/as con 2do. o 3er. Informe Psicolaboral	2	0	0	
(Valor UF a la fecha de entrega de los antecedentes: 23.295.56)			\$ 589.085	
			IVA	\$ 111.926
			TOTAL	\$ 701.011

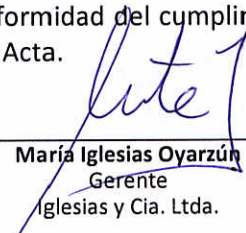
Datos Consultora:

RAZON SOCIAL	Iglesias y Cia. Ltda.
NOMBRE DE FANTASÍA	Iglesias Consultores
DIRECCION	Av. Los Leones 220, Oficina 201. Providencia. Santiago.
GIRO	Selección, capacitación y gestión de RRHH
TELEFONOS	9-8877702 / 23355126 2-3348713
CUENTA CORRIENTE/BANCO	169-353.18 – 04 Banco de Chile. Prefiero envío cheque bus
E-MAIL	maiteiglesias @vtr.net


Asimismo, se deja constancia de que en esta sesión se han entregado los siguientes documentos:

- Presentación de resultados
- Informes Psicolaborales de todos los candidatos evaluados
- Antecedentes curriculares de todos los candidatos evaluados, ya sea en Análisis Curricular, Evaluación Psicolaboral o ambas.

Para conformidad del cumplimiento de servicios anteriormente descritos, ambas partes firman la presente Acta.


María Iglesias Oyarzún
Gerente
Iglesias y Cia. Ltda.




EDUARDO ZERENE BUASMCHA
Jefe del Departamento de Educación
Temuco

TEMUCO, 23 de Diciembre de 2013

**ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES CONCURSO:
"DIRECTOR/A ESCUELA LOS TRIGALES"**

Por medio de la presente Acta, la Consultora "Iglesias y Cia. Ltda." ha cumplido oportunamente con los servicios convenidos, los cuales se detallan a continuación:

CONSULTORA	Iglesias y Cia. Ltda.		
GERENTE DE PROYECTO	María Iglesias Oyarzún		
SERVICIO CONTRATADO	Análisis Curricular y Evaluación Psicolaboral.		
CONCURSO	"DIRECTOR/A ESCUELA LOS TRIGALES"		
DESCRIPCION	Cantidad Postulantes	Valor Unitario	TOTAL \$
Postulaciones admisibles que pasan a Evaluación Curricular	10	0,4	\$ 93.142
Candidatos/as con 1er. informe Psicolaboral	9	4,5	\$ 94.3065
Candidatos/as con 2do. o 3er. Informe Psicolaboral	1	0	0
(Valor UF a la fecha de entrega de los antecedentes: 23.295.56)			\$ 1.036.207
			IVA \$ 196.879
			TOTAL \$ 1.233.086

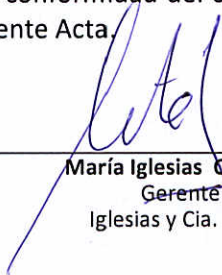
Datos Consultora:

RAZON SOCIAL	Iglesias y Cia. Ltda.
NOMBRE DE FANTASÍA	Iglesias Consultores
DIRECCION	Av. Los Leones 220, Oficina 201. Providencia. Santiago.
GIRO	Selección, capacitación y gestión de RRHH
TELEFONOS	9-8877702 / 23355126 2-3348713
CUENTA CORRIENTE/BANCO	169-353.18 – 04 Banco de Chile. Prefiero envío cheque bus
E-MAIL	maiteiglesias @vtr.net

Asimismo, se deja constancia de que en esta sesión se han entregado los siguientes documentos:

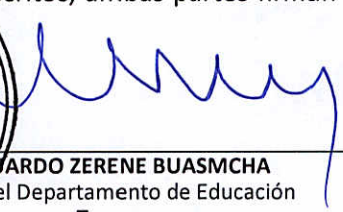
- Presentación de resultados
- Informes Psicolaborales de todos los candidatos evaluados
- Antecedentes curriculares de todos los candidatos evaluados, ya sea en Análisis Curricular, Evaluación Psicolaboral o ambas.

Para conformidad del cumplimiento de servicios anteriormente descritos, ambas partes firman la presente Acta.



María Iglesias Oyarzún
Gerente
Iglesias y Cia. Ltda.





EDUARDO ZERENE BUASMCHA
Jefe del Departamento de Educación
Temuco

J. RICARDO SAN MARTÍN U.
NOTARIO PÚBLICO
N.O. NOTARÍA Nº 43
MORANDE 261 - SANTIAGO



N.O. REPERTORIO Nº 5479 -2006-

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

*** **

"IGLESIAS Y CIA. LTDA."

o

"VALUE THROUGH PEOPLE"

o

"VALUE THROUGH PEOPLE LTD."

*** **



Archivo Judicial Santiago

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de Marzo del año dos mil seis, ante mí,

JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA, Abogado, Notario Público Titular de

la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé

número doscientos sesenta y uno, Comuna de Santiago, comparecen: doña

MARÍA BERTHA DE LOURDES IGLESIAS OYARZÚN, chilena, casada,

separada de bienes, psicóloga, cédula nacional de identidad y Rol Único

Tributario número

y don HÉCTOR IGNACIO DÍAZ IGLESIAS, chileno, soltero, estudiante de

arquitectura, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario número

ambos domiciliados en

comuna de San Miguel, Santiago, mayores de edad, quienes acreditaron

Archivo Judicial Santiago Obertus

Por el presente instrumento, los comparecientes vienen en ~~constar~~ una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se regirá por lo dispuesto en la Ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones posteriores, teniendo además presentes las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil que versan sobre la materia, en todo aquello que no estuviere estipulado en el presente estatuto.-

SEGUNDO: Razón Social.- La razón social será "IGLESIAS Y CIA. LTDA.", la que podrá funcionar, usar y ser denominada por su nombre de fantasía, aún ante Bancos de "VALUE THROUGH PEOPLE" o "VALUE

THROUGH PEOPLE LTD."- **TERCERO: Objeto Social.-** El objeto de la sociedad será: a) La prestación integral de servicios, asesorías profesionales, consultorías y desarrollo de proyectos relacionadas con la psicología, su especialidad en el ámbito laboral y asesorías empresariales en Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional; el diagnóstico, tratamiento e investigación en el ámbito del campo profesional antes mencionado y la realización de cualquier otra actividad vinculada o derivada de la especialidad referida, así como las actividades correspondientes a la profesión; ya sea mediante el trabajo profesional de los socios, con la eventual colaboración de otros profesionales, o de cualquier otra forma que los socios acuerden; b) Pudiendo realizar toda otra actividad relacionada directa o indirectamente con lo anterior, como celebrar actos, contratos y convenios de cualquier clase y naturaleza con personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, como Isaprés, Fonasa u otras instituciones de salud previsual así como en empresas públicas y privadas de cualquier rubro, y demás actividades que acuerden sus socios; c) La representación de consultoras nacionales e internacionales en las especialidades anteriores, ya sea mediante actos o contratos cualesquiera sea su naturaleza, y a cualquier título; prestación de los servicios correspondientes a los rubros

Archivo Judicial Santiago

correspondencia y todos los documentos públicos y privados; celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otro orden, que se requieran y que la administración de los bienes de la sociedad hagan necesarios o convenientes dentro de su giro; d) Cobrar y percibir todo cuanto se le adeude por cualquier motivo o título y otorgar los correspondientes recibos, cancelaciones, finiquitos o resguardos que se soliciten o sean necesarios; e) Comprar, vender y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes inmuebles; f) Comprar, vender y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, materias primas, mercaderías, insumos, maquinarias, repuestos, derechos, acciones, valores y bonos y fijar las condiciones en los respectivos actos y contratos; g) Comprar, vender y, en general adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de establecimientos, negocios, marcas, patentes, derechos y privilegios sobre productos o materias primas y bienes inmateriales y fijar las condiciones en los respectivos actos y contratos; h) Dar y tomar en arrendamiento, comodato o usufructo, bienes muebles o inmuebles, con o sin opción de compra; i) Solicitar propiedad sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros en los organismos pertinentes, adquirir y enajenar derechos sobre los mismos; celebrar toda clase de contratos de royalties o licencias sobre cualquier tipo de propiedad intelectual, industrial y de procedimientos industriales y requerir las inscripciones y anotaciones pertinentes; j) Celebrar toda clase de contratos de trabajo individuales y colectivos, y de prestación de servicios, desahuciarlos y ponerles término, pactar remuneraciones, indemnizaciones, regalías y demás condiciones; k) Constituir, recibir y aceptar en garantía bienes muebles, inmuebles y valores, ya sean en hipotecas, en prenda común, agraria, industrial, de ventas a plazo, sin o con desplazamiento o



DESIGNA REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA EN COMISIONES CALIFICADORAS DE CONCURSOS PÚBLICOS QUE INDICA PARA PROVEER CARGOS DE DIRECTOR/A DE ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL I, MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1409

Santiago, - 7. OCT. 2013

VISTOS: El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el numeral 16, del artículo primero, de la Ley N° 20.501; el DFL N° 1 del Ministerio de Educación de 1996, sobre Estatuto Docente; las normas sobre excepción al trámite de toma de razón, contenidas en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría G. de la República; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 572 de 26 de mayo de 2010, del Ministerio de Hacienda, que nombra Director Nacional del Servicio Civil, la resolución Exenta N° 26 del 2013 del Servicio Civil que delega la facultad de firmar resoluciones y lo establecido en el Decreto Supremo N° 215 del Ministerio de Educación de 2011.

CONSIDERANDO:

- 1) Que los artículos 31 bis y siguientes del DFL 1, de 1996, citado en vistos, regulan la concursabilidad de los cargos de Director/a de Establecimientos de Educación Municipal.
- 2) Que al efecto las normas precedentemente aludidas, prescriben la existencia de una comisión calificadora integrada por el Jefe de Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda, un miembro del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la Ley N°19.882, o un representante de este Consejo elegido de una lista de profesionales de reconocido prestigio en el ámbito educacional aprobada por el propio Consejo; y un docente perteneciente a la misma dotación municipal que se desempeña en otro establecimiento educacional elegido por sorteo.
- 3) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 bis del Reglamento de la Ley N° 19.070, contenido en el Decreto N° 453, aludido en vistos, la Dirección Nacional del Servicio Civil, una vez notificada de la convocatoria de un concurso de Director/a de Establecimiento Educacional, debe designar, en un plazo máximo de 5 días, al miembro o representante del Consejo de Alta



Dirección Pública que integrará la Comisión Calificadora respectiva.

4) Que por medio de comunicación de fecha 2 de octubre de 2013, la I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO informó a esta Dirección Nacional de la Convocatoria de los concursos para proveer los cargos de Director/a de los Establecimientos de Educación Municipal ESCUELA LABRANZA, RBD 5614, ESCUELA LOS TRIGALES, RBD 5611, de dicha Municipalidad.

5) Que, en consecuencia, procede designar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública en las Comisiones Calificadoras respectivas.

6) Que por medio de la Resolución Ex. Nro 503 de fecha 10 de abril de 2013, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, se designó e integró en nómina a Luis Marcos Barros Vallejos como representante del Consejo de Alta Dirección Pública en las Comisiones Calificadoras de los concursos para proveer cargos de Director/a de Establecimiento de Educación Municipal.

RESUELVO:

Designase a Luis Marcos Barros Vallejos como representante del Consejo de Alta Dirección Pública en las Comisiones Calificadoras de los concursos para proveer los cargos de Director/a de los Establecimientos de Educación Municipal ESCUELA LABRANZA, RBD 5614, ESCUELA LOS TRIGALES, RBD 5611, de la I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]

ANGEL GARREAUD DE MAINVILLIERS GERLACH
Subdirectora de Alta Dirección Pública

FSD/NPD
Distribución:

- Alcalde I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.
- Staff Alta Dirección Pública.
- División de Gestión Interna.
- Unidad de Gestión de Personas.
- División Jurídica.
- Archivos Oficina de Partes.



DESIGNA CONSULTORA, ESPECIALISTA EN RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PARA PRESTAR ASESORÍAS EXTERNAS A LA I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, EN EL CONTEXTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE DIRECTORES/AS DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 20.501, SOBRE CALIDAD Y EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1487

Santiago, 22 OCT. 2013

VISTOS: El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el numeral 16, del artículo primero, de la Ley N° 20.501; el DFL N° 1 del Ministerio de Educación de 1996, sobre Estatuto Docente; las normas sobre excepción al trámite de toma de razón, contenidas en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría G. de la República; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 572 de 26 de mayo de 2010, del Ministerio de Hacienda, que nombra Director Nacional del Servicio Civil la resolución Exenta N° 26 del 2013 del Servicio Civil que delega la facultad de firmar resoluciones y lo establecido en el Decreto Supremo N° 215 del Ministerio de Educación de 2011.

CONSIDERANDO:

1) Que, la Ley N° 20.501, sobre Calidad y Equidad en la Educación, establece normas especiales en relación a la concursabilidad de los cargos de Directores/as de Establecimientos Educativos y Jefes/as de los Departamentos de Educación Municipal, entre otras materias asociadas a la regulación de la Educación Municipal.

2) Que, el numeral 18, de la Ley N° 20.501, al regular el nuevo procedimiento de selección de los cargos de Directores/as de Establecimientos de Educación Municipal, introdujo un nuevo artículo al Estatuto Docente, signando con el número 32 bis, precepto que dispone: "La selección será un proceso técnico de evaluación de los candidatos que incluirá, entre otros aspectos, la verificación de los requisitos solicitados en el perfil definido en el artículo anterior, entrevistas a los candidatos y la evaluación de los factores de mérito, de liderazgo y de las competencias específicas, cuya ponderación será determinada por cada sostenedor.

El proceso de evaluación deberá considerar el apoyo de asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de preseleccionar los candidatos que serán entrevistados por la comisión calificadora.



Estas asesorías deberán ser elegidas por el miembro de la comisión calificadora del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19.882, o su representante y podrán ser financiadas de acuerdo a lo

establecido en el artículo 3° de la Ley de Calidad y Equidad de la Educación."

3) Que, el Decreto Supremo N° 215, de 09 de junio de 2011, del Ministerio de Educación, que modificó el Decreto Supremo N° 493, de 1991, del Ministerio de Educación, establece en el artículo 89, en relación a las asesorías externas referidas, lo siguiente: "Dichas asesorías deberán ser realizadas por personas o entidades registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil. La persona o entidad a contratar deberá ser elegida por el miembro de la comisión calificadora que representa al Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19.882."

4) Que, dadas las normas citadas en los considerandos que anteceden, corresponde elegir a la Consultora inscrita en el Registro de Empresas Consultoras, que prestará asesorías externas a la I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, en el contexto del proceso de selección para la provisión de cargos de Directores/as de Establecimientos de Educación, adscritos a dicha Municipalidad.

RESUELVO:

Que, se designa a la Consultora Externa, Iglesias y Compañía Limitada, RUT: 76.515.000-0, inscrita en el Registro de Consultores de la Dirección N. del Servicio Civil, para que preste servicios de Asesoría Externa, en materias de evaluación de candidatos, a la I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, todo lo anterior, en el marco del proceso de selección para la provisión del cargo de Director/a del Establecimiento de Educación Municipal ESCUELA PEDRO DE VALDIVIA, adscrito a la I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten Signature]
ROLANGE BARREAU DE MAINVILLIERS GERLACH
 Subdirectora de Alta Dirección Pública



FSD/NPD.

Distribución:

- I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.
- Staff de la Subdirección de Alta Dirección Pública.
- División Jurídica D.N.S.C.
- Oficina de Partes.



DESIGNA EMPRESA CONSULTORA, ESPECIALISTA EN RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PARA PRESTAR ASESORÍAS EXTERNAS A LA I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, EN EL CONTEXTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE DIRECTORES/AS DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 20.501, SOBRE CALIDAD Y EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1496

Santiago, 23 OCT. 2013

VISTOS: El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el numeral 16, del artículo primero, de la Ley N° 20.501; el DFL N° 1 del Ministerio de Educación de 1996, sobre Estatuto Docente; las normas sobre excepción al trámite de toma de razón, contenidas en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría G. de la República; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 572 de 26 de mayo de 2010, del Ministerio de Hacienda, que nombra Director Nacional del Servicio Civil, la resolución Exenta N° 26 del 2013 del Servicio Civil que delega la facultad de firmar resoluciones y lo establecido en el Decreto Supremo N° 215 del Ministerio de Educación de 2011.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Ley N° 20.501, sobre Calidad y Equidad en la Educación, establece normas especiales en relación a la concursabilidad de los cargos de *Directores/as de Establecimientos Educacionales y Jefes/as de los Departamentos de Educación Municipal*, entre otras materias asociadas a la regulación de la Educación Municipal.
- 2) Que, el numeral 18, de la Ley N° 20.501, al regular el nuevo procedimiento de selección de los cargos de *Directores/as de Establecimientos de Educación Municipal*, introdujo un nuevo artículo al Estatuto Docente, signando con el número 32 bis, precepto que dispone: "La selección será un proceso técnico de evaluación de los candidatos que incluirá, entre otros aspectos, la verificación de los requisitos solicitados en el perfil definido en el artículo anterior, entrevistas a los candidatos y la evaluación de los factores de mérito, de liderazgo y de las competencias específicas, cuya ponderación será determinada por cada sostenedor.



El proceso de evaluación deberá considerar el apoyo de asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de preseleccionar los candidatos que serán entrevistados por la comisión calificadora.

Estas asesorías deberán ser elegidas por el miembro de la comisión calificadora del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19.882, o su representante y podrán ser financiadas de acuerdo a lo

establecido en el artículo 3° de la Ley de Calidad y Equidad de la Educación."

3) Que, el Decreto Supremo N° 215, de 09 de junio de 2011, del Ministerio de Educación, que modificó el Decreto Supremo N° 493, de 1991, del Ministerio de Educación, establece en el artículo 89, en relación a las asesorías externas referidas, lo siguiente: "Dichas asesorías deberán ser realizadas por personas o entidades registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil. La persona o entidad a contratar deberá ser elegida por el miembro de la comisión calificadora que representa al Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19.882."

4) Que, dadas las normas citadas en los considerandos que anteceden, corresponde elegir a la Empresa Consultora inscrita en el Registro de Empresas Consultoras, que prestará asesorías externas a la I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, en el contexto del proceso de selección para la provisión de cargos de Directores/as de Establecimientos de Educación, adscritos a dicha Municipalidad.

RESUELVO:

Que, se designa a la Consultora Externa, Iglesias y Compañía Limitada, RUT: 76.515.000-0, inscrita en el Registro de Consultores de la Dirección N. del Servicio Civil, para que preste servicios de Asesoría Externa, en materias de evaluación de candidatos, a la I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, todo lo anterior, en el marco del proceso de selección para la provisión de los cargos de Director/a de los Establecimientos de Educación Municipal ESCUELA LABRANZA, RBD 5614, ESCUELA LOS TRIGALES, RBD 5611, adscrito a la I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ESCOLANGE GARREAUD DE MAINVILLIERS GERLACH
Subdirectora de Alta Dirección Pública

FSD/NPD.

Distribución:

- I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.
- Staff de la Subdirección de Alta Dirección Pública.
- División Jurídica D.N.S.C
- Oficina de Partes.



DESIGNA REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA EN COMISIÓN CALIFICADORA DE CONCURSO PÚBLICO QUE INDICA PARA PROVEER CARGO DE DIRECTOR/A DE ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1392

Santiago, - 2.OCT. 2013

VISTOS: El Decreto con Fuerza de Ley N° 1719.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el numeral 16, del artículo primero, de la Ley N° 20.501; el DFL N° 1 del Ministerio de Educación de 1986, sobre Estatuto Docente; las normas sobre excepción al trámite de toma de razón, contenidas en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría G. de la República; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 572 de 26 de mayo de 2010, del Ministerio de Hacienda, que nombra Director Nacional del Servicio Civil, la resolución Exenta N° 26 del 2013 del Servicio Civil que delega la facultad de firmar resoluciones y lo establecido en el Decreto Supremo N° 215 del Ministerio de Educación de 2011.

CONSIDERANDO:

- 1) Que los artículos 31 bis y siguientes del DFL 1, de 1986, citado en vistos, regulan la concursabilidad de los cargos de Director/a de Establecimientos de Educación Municipal.
- 2) Que al efecto las normas precedentemente aludidas, prescriben la existencia de una comisión calificadora integrada por el Jefe de Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda, un miembro del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la Ley N° 19.882, o un representante de este Consejo elegido de una lista de profesionales de reconocido prestigio en el ámbito educacional aprobada por el propio Consejo; y un docente perteneciente a la misma dotación municipal que se desempeña en otro establecimiento educacional elegido por sorteo.
- 3) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 bis del Reglamento de la Ley N° 18.070, contenido en el Decreto N° 453, aludido en vistos, la Dirección Nacional del Servicio Civil, una vez notificada de la convocatoria de un concurso de Director/a de Establecimiento Educacional, debe designar, en un plazo máximo de 5 días, al miembro o representante del Consejo de Alta



Dirección Pública que integrará la Comisión Calificadora respectiva.

4) Que por medio de comunicación de fecha 25 de septiembre de 2013, la I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO informó a esta Dirección Nacional de la Convocatoria del concurso para proveer el cargo de Director/a del Establecimiento de Educación Municipal ESCUELA PEDRO DE VALDIVIA, RBD 5604, de dicha Municipalidad.

5) Que, en consecuencia, procede designar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública en la Comisión Calificadora respectiva.

6) Que por medio de la Resolución Ex. Nro 503 de fecha 10 de abril de 2013, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, se designó e integró en nómina a Luis Marcos Barros Vallejos como representante del Consejo de Alta Dirección Pública en las Comisiones Calificadoras de los concursos para proveer cargos de Director/a de Establecimiento de Educación Municipal.

RESUELVO:

Designase a Luis Marcos Barros Vallejos como representante del Consejo de Alta Dirección Pública en la Comisión Calificadora del concurso para proveer el cargo de Director/a del Establecimiento de Educación Municipal ESCUELA PEDRO DE VALDIVIA, RBD 5604, de la I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FSD/NDP.

Distribución:

- Alcalde I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.
- Staff Alta Dirección Pública.
- División de Gestión Interna.
- Unidad de Gestión de Personas.
- División Jurídica.
- Archivos Oficina de Partes.



SOLANGE SARREAUD DE MAINVILLIERS GERLACH
Subdirectora de Alta Dirección Pública